

# REGLAMENTOS

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ADOPCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

#### PREÁMBULO

El presente Reglamento de Adopciones Nacionales e Internacionales, se rige por los siguientes principios básicos:

- El interés superior del niño(a): en todo proceso de adopción debe prevalecer el interés superior del niño, niña o adolescente más allá de los intereses de los padres, las agencias, las instituciones involucradas o cualquier otro ente vinculado al proceso.
- Derecho de todo niño, niña y adolescente a tener una familia.
- Subsidiaridad: este principio obliga a agotar todos los recursos de familias que residen en el país antes de considerar la posibilidad de ubicar un niño o niña en adopción fuera del país.
- Además, para efectos de este Reglamento rige lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de la Haya, el Código de Familia y el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley Orgánica del PANI.

#### TÍTULO I

##### SECCIÓN ÚNICA

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—El Consejo Nacional de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), es el órgano competente en materia de adopción internacional. En esta materia, el Consejo Nacional de Adopciones es el Delegado del Ente titular de la Autoridad Central Administrativa.

Artículo 2°—El presente Reglamento regulará lo atinente a la existencia, contenido y funcionamiento de los diversos órganos institucionales que participan en el proceso de la adopción.

Artículo 3°—Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- PANI: El Patronato Nacional de la Infancia.
- Junta Directiva: La Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- Consejo Nacional de Adopciones Internacionales: El Consejo Nacional de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia, competente en Adopciones Internacionales.
- Consejo de Adopciones Nacionales: El Consejo de Adopciones Nacionales, competente para Adopciones Nacionales.
- Presidencia Ejecutiva: La Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.
- Gerencia Técnica: La Gerencia Técnica del Patronato Nacional de la Infancia.
- Oficina de Adopciones: Oficina de Adopciones del Patronato Nacional de la Infancia.
- Coordinaciones Regionales: Coordinaciones Regionales del Patronato Nacional de la Infancia.
- Oficinas Locales: Las Oficinas Locales del Patronato Nacional de la Infancia.
- Convenio de La Haya: El Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- Apoderado General Judicial y Administrativo: Abogados o abogadas del Patronato Nacional de la Infancia a los cuales la Presidencia Ejecutiva les otorga, mediante un documento legal debidamente inscrito en el Registro Público, facultades suficientes para que representen a la Institución, ya sea en vía judicial o administrativa.
- Adopción Nacional: Proceso Judicial, mediante el cual una persona menor de edad es adoptada por una familia o persona, que tiene su residencia habitual en Costa Rica.
- Adopción Internacional: Proceso Judicial, mediante el cual una persona menor de edad es adoptada por una familia o persona, que tiene su residencia habitual fuera de Costa Rica.
- Solicitante de Adopción Nacional: familias o personas con residencia en Costa Rica que solicitan ante la Oficina de Adopciones u Oficina Local del PANI, la ubicación de un niño, niña o adolescente con fines de adopción.
- Solicitante de Adopción Internacional: familias o personas que tienen su residencia habitual fuera de Costa Rica y que solicitan, ante el Consejo Nacional de Adopciones, y a través de la Autoridad Central u organismo acreditado del país donde tienen su residencia, la ubicación de niños, niñas y adolescentes con fines de adopción.
- Residencia habitual: lugar de un país donde una persona tiene su domicilio y permanencia.
- Organismos o entidades colaboradoras de adopción internacional: Organizaciones sin fines de lucro, legalmente constituidas, que han sido acreditadas en su país de origen, para realizar todas o algunas de las funciones designadas a las Autoridades Centrales, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de la Haya en materia de adopción internacional.
- Acreditación: Habilitación por parte del Consejo Nacional para que una organización o entidad colaboradora acreditada en su país de origen, realice en Costa Rica las funciones que le fueron delegadas, en materia de adopción internacional, por la Autoridad Central de su país de origen.

Artículo 4°—En lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Convención de La Haya, la Convención Sobre los Derechos del Niño, la Ley Orgánica del PANI, el Código de Familia, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa vigente.

#### TÍTULO II

##### Estructura organizativa del PANI en materia de adopción

Artículo 5°—Serán componentes de la estructura organizativa en el proceso de adopción los siguientes órganos institucionales: la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva, y la Gerencia Técnica; y en los trámites específicos de adopciones nacionales e internacionales, las Oficinas Locales, las Coordinaciones Regionales, la Oficina de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones Internacionales y el Consejo de Adopciones Nacionales.

#### TÍTULO III

##### De los normadores y supervisores en materia de adopción

##### SECCIÓN 1

##### De la junta directiva

Artículo 6°—Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva en materia de adopción:

- Emitir y coordinar conforme lo establece la Ley Orgánica del Patronato y demás normativa, las políticas nacionales en materia de adopción y velar por su fiel cumplimiento.
- Nombrar a los miembros propietarios y suplentes del Consejo Nacional de Adopciones y del Consejo de Adopciones Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 inciso h) de la Ley Orgánica número 7648.
- Aprobar y reformar la normativa reglamentaria sobre esta materia, y aprobar los manuales de normas y procedimientos que sean necesarios relativos a este Reglamento.
- Aprobar los convenios bilaterales o multilaterales y protocolos con otros Estados, relativos a la materia de adopción internacional.

##### SECCIÓN 2

##### De la presidencia ejecutiva

Artículo 7°—Son funciones y atribuciones de la Presidencia Ejecutiva, en materia de adopción:

- Velar por la correcta ejecución de las políticas que en materia de adopción emita la Junta Directiva.
- Girar directrices referentes a los procesos de adopción de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional e internacional, tomando en consideración el interés superior del niño, niña o adolescente.
- Conocer y resolver los recursos de apelación presentados en contra de los actos administrativos dictados en primera instancia por las Oficinas Locales, la Oficina de Adopciones y los Consejos de Adopciones en torno a los procesos administrativos referentes a la adopción nacional e internacional.
- Coordinar la acción del Patronato con las demás instituciones u organizaciones del Estado costarricense o de otros Estados que tengan que ver con materia de adopción.
- Suscribir convenios bilaterales o multilaterales y protocolos con otros Estados, con el fin de respaldar y fortalecer lo establecido en el Convenio de la Haya y que hayan sido aprobados por la Junta Directiva.

##### SECCIÓN 3

##### De la gerencia técnica

Artículo 8°—Son funciones y atribuciones de la Gerencia Técnica y de sus órganos ejecutores en materia de adopción:

- Garantizar la implementación de políticas y directrices que en materia de adopción emite la Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva.
- Velar por la aplicación y mejoramiento continuo de normas, procedimientos y protocolos en materia de adopción nacional e internacional.
- Supervisar y monitorear el adecuado funcionamiento de los procesos de adopción a nivel nacional e internacional.
- Mantener conocimiento actualizado sobre los tiempos de ubicación transitoria de niños, niñas y adolescentes en alternativas de protección, con el fin de identificar oportunamente aquellas situaciones susceptibles de un proceso de adopción.
- Solicitar cualquier tipo de informes que estime necesarios para la ejecución de sus funciones.
- Cualquier otra función que en materia de adopción le confiera la Presidencia Ejecutiva o la Junta Directiva de la Institución.

##### SECCIÓN 4

##### Del Consejo Nacional de Adopciones

Artículo 9°—El Consejo Nacional de Adopciones como Delegado de la Autoridad Central Administrativa en Costa Rica, es el Órgano competente para dar cumplimiento a las disposiciones que le confiere el Convenio de la Haya.

Artículo 10.—El Consejo Nacional de Adopciones Internacionales y el Consejo de Adopciones Nacionales estarán bajo la dirección y supervisión de la Junta Directiva del PANI.

Artículo 11.—Los Consejos Nacional de Adopciones y el de Adopciones Nacionales serán órganos colegiados con naturaleza decisoria y estarán integrados por siete miembros de la siguiente manera:

- a) El Coordinador del Área de Protección del Patronato, quien a su vez lo presidirá.
- b) Un Trabajador(a) Social de la Institución.
- c) Un Psicólogo(a) de la Institución.
- d) Un Abogado(a) de la entidad.
- e) Un funcionario(a) del Área de Salud del Patronato.
- f) Un representante de la sociedad civil organizada de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, incisos h) e i) de la Ley Orgánica número 7648.
- g) Un representante mayor de edad de las Juntas de Protección de la Niñez y la Adolescencia.

Asimismo, en casos de comprobada necesidad, la Junta Directiva podrá designar miembros suplentes que sustituyan las ausencias de los titulares, siempre y cuando las mismas sean temporales y los designados cumplan los mismos requisitos exigidos para los miembros propietarios.

La designación de los miembros propietarios y suplentes de los Consejos, se realizará a través de consulta a la Gerencia Técnica del PANI, instancia que deberá elevar a la Junta Directiva las listas de postulantes a dichos cargos.

Cada miembro de los Consejos deberá cumplir con las obligaciones y responsabilidades propias del cargo, con asistencia obligatoria salvo en situaciones debidamente justificadas.

Artículo 12.—El representante ante los Consejos, aludido en el inciso f) del artículo anterior, serán designados por las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema de la protección de personas menores de edad, mientras que, los representantes indicados en el inciso g) del artículo supra indicado, será escogido entre los miembros de las Juntas de Protección ubicadas dentro de la jurisdicción de la Región Central Este del Patronato. En ambos casos, la designación la realizará la Junta Directiva mediante ternas remitidas a ésta por la Gerencia Técnica, con al menos un mes de anticipación al vencimiento del plazo de sus miembros.

Artículo 13.—Los/las representantes de la sociedad civil organizada designados en los Consejos así como los representantes de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia que funjan como miembros de los Consejos no devengarán dieta ni remuneración económica alguna por su participación en dichas instancias.

Artículo 14.—Cada uno de los miembros de los Consejos exceptuando el coordinador del Área de Protección durará en su cargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos en forma consecutiva hasta dos veces. Asimismo, en los casos de los incisos c), d) y e) del artículo 11 del presente reglamento, deberá tratarse de funcionarios con más de tres años de laborar para la entidad. En todos los casos, se requerirá que los integrantes posean comprobada solvencia moral y experiencia técnica en el campo de la niñez, adolescencia y familia.

Artículo 15.—Los Consejos serán presididos por el Coordinador del Área de Protección, tendrá además un/una secretaria, quien será electo por y entre los demás miembros de cada Consejo.

Artículo 16.—Los Consejos de Adopciones sesionarán en forma ordinaria una vez a la semana y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria.

Para ello, su presidente convocará a sus miembros con la anticipación necesaria y a través de los medios escritos o electrónicos existentes que resultan más expeditos y seguros.

Artículo 17.—Para la validez de los acuerdos adoptados por los Consejos, se requerirá de un quórum de cuatro miembros.

Artículo 18.—Los integrantes de los Consejos tendrán derecho a voz y voto y no podrán representar, directa ni indirectamente a los/las promoventes de adopción. Se computará como válido el voto emitido por cada uno de los miembros, para lo cual los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.—Los Consejos pueden autorizar la presencia en las sesiones de cualquier persona o personas que contribuyan a la resolución del tema en discusión, o que en forma directa o indirecta representen los intereses de las personas menores de edad. En el caso de funcionarios de la Institución, su presencia en las sesiones de los Consejos a las que se sean convocados será obligatoria, salvo causas excepcionales y comprobables que justifiquen su inasistencia.

El/la Coordinador(a) de la Oficina de Adopciones asistirá a las sesiones para brindar asistencia técnica y logística a los Consejos.

Artículo 20.—Las resoluciones administrativas que atañen a la competencia de los Consejos adquirirán validez con las firmas del presidente y secretario.

Artículo 21.—Una vez finalizada cada sesión de trabajo de los Consejos su secretario levantará un acta detallada de los asuntos discutidos y los acuerdos adoptados, la que suscribirán todos los miembros presentes, con indicación expresa de la discrepancia de alguno de ellos con los acuerdos tomados si la hubiere, y las razones y fundamentos de la misma.

Artículo 22.—Para cumplir con sus fines y realizar las funciones encomendadas, los Consejos contarán con la asistencia técnica de la Oficina de Adopciones.

## TÍTULO IV

### SECCIÓN I

#### De la adopción nacional

Artículo 23.—Serán competentes en los procesos de adopción nacional de las personas menores de edad, según funciones asignadas en este Reglamento, las Oficinas Locales, Coordinaciones Regionales, la Oficina de Adopciones y el Consejo de Adopciones Nacionales y la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 24.—Toda persona solicitante de adopción nacional deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Familia, y además los siguientes:

- Completar la fórmula oficial de solicitud de adopción nacional del PANI, con la información y requisitos establecidos.
- En caso de presentar valoraciones psicosociales privadas, las mismas deberán adecuarse a los parámetros establecidos por el Patronato.
- En el caso de solicitantes extranjeros con residencia habitual en Costa Rica, los documentos que provengan del exterior deberán venir debidamente legalizados, y con las traducciones oficiales al idioma español cuando corresponda.
- Participar en el Taller de formación y reflexión en torno a la adopción que promueve la Oficina de Adopciones.

Artículo 25.—La aprobación o rechazo de la solicitud se comunicará al petente, mediante resolución administrativa dictada por la Oficina Local u Oficina de Adopciones del Patronato. Dicha resolución tendrá los recursos de impugnación dispuestos en la Ley General de la Administración Pública.

## SECCIÓN 2

### De las Oficinas Locales

Artículo 26.—Son funciones y atribuciones de las Oficinas Locales, en materia de adopción nacional las siguientes:

- a) Desarrollar programas y proyectos dirigidos a fortalecer la adopción al nivel local.
- b) Ejecutar programas, proyectos y actividades de difusión, concientización y promoción de la adopción al nivel local.
- c) Atender y dar información general básica sobre los requisitos y el proceso de la adopción a todas aquellas personas que lo soliciten.
- d) Recibir y tramitar todas las solicitudes de adopción y la documentación de las familias o personas con domicilio en su jurisdicción, y abrir el correspondiente expediente.
- e) Evaluar social y psicológicamente a las familias o personas solicitantes de adopción y pronunciarse sobre la idoneidad de las mismas, exceptuando aquellas Oficinas Locales que, por acuerdo de Junta Directiva se les exima de esta función.
- f) Analizar técnicamente de conformidad con los parámetros establecidos por el PANI, las valoraciones sociales y psicológicas aportadas por los/las solicitantes de adopción nacional, que fueran realizadas por profesionales que ejercen su profesión en forma liberal, e indicar la necesidad de ampliación si fuera necesario, y pronunciarse sobre su idoneidad.
- g) Actualizar las valoraciones psicológicas y sociales de las familias o personas solicitantes de adopción nacional que tengan más de un año y medio de haberse realizado, cuando se visualiza la posible ubicación de una persona menor de edad.
- h) Verificar las condiciones aprobadas en la valoración en aquellas situaciones que tengan más de seis meses de haber sido valoradas, antes de iniciar la fase de empate entre la persona menor de edad y la familia elegida.
- i) Analizar desde un punto de vista legal los requisitos y documentación aportada por los solicitantes de la adopción de una persona menor de edad.
- j) Establecer y mantener una lista actualizada de personas o familias solicitantes de adopción debidamente valoradas y aprobadas. Dicha información deberá remitirse al Consejo Nacional de Adopciones por medio de la Oficina de Adopciones, actualizándola cada vez que se presente alguna variación.
- k) Ejecutar talleres de formación y reflexión sobre la adopción con familias o personas cuando han completado la solicitud formal con todos los requisitos.
- l) Abordar terapéuticamente a la persona menor de edad y determinar su adoptabilidad.
- m) Emitir la declaratoria de adoptabilidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en procesos de declaratoria de abandono.
- n) Referir a ambos Consejos de Adopciones por medio de la Oficina de Adopciones todas las situaciones de niños, niñas y adolescentes en condición de adoptabilidad.
- o) Otorgar por medio del representante legal de la jurisdicción respectiva, el asentimiento o consentimiento en los procesos judiciales de adopción cuando proceda de conformidad con la legislación nacional y no se pueda hacer presente la Oficina de Adopciones.
- p) Coadyuvar con los promoventes de adopción nacional, en el proceso judicial, en sus respectivas jurisdicciones cuando no se pueda hacer presente el representante de la Oficina de Adopciones.
- q) Brindar seguimiento por dos años a los niños, niñas y adolescentes que han sido ubicados con fines de adopción con familias o personas de sus respectivas jurisdicciones, una vez concluida la fase inicial de seguimiento dada por la Oficina de Adopciones. Dicho seguimiento deberá considerar los indicadores de éxito establecidos en el pronóstico de la Oficina de Adopciones, así como dificultades que se identifiquen en el proceso. El seguimiento debe contemplar aspectos psicosociales.
- r) Referir a la Coordinación Regional semestralmente, un informe que contenga una síntesis del proceso de seguimiento de cada niño, niña y adolescente ubicado en adopción nacional, una vez que le sea referido por la Oficina de Adopciones.

- s) Referir a la coordinación regional aquellos casos de niños, niñas y adolescentes en circunstancias especiales o difíciles para los cuales no haya un recurso adoptivo o no sea conveniente su ubicación en su jurisdicción.
- t) En casos de entrega directa:  
En el plazo máximo de un mes deberá agotar las posibilidades de ubicación con miembros de la familia extensa.  
Brindar asesoramiento y realizar la evaluación de las circunstancias psicosociales en aquellas situaciones en donde los/las progenitoras hagan entrega de su (s) hijo (s) o hija (s) con fines de adopción, a través del PANI. En situaciones de emergencia, este asesoramiento se podrá hacer en cualquiera de las instancias componentes de la estructura organizativa establecida por este Reglamento. Esta instancia trasladará de inmediato la información a la Oficina Local respectiva para que se realice la evaluación psicosocial correspondiente. En cualquier sede deberá levantarse un acta consignándose toda la información posible, y además consignar la firma de la/el progenitor siempre que pudiere, y en su defecto, la huella digital del pulgar de su mano derecha. Esta acta debe estar debidamente firmada por el/la funcionaria que atendió diligencias.
- u) Cualquier otra función que en materia de adopción nacional le confiera la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia Técnica de la Institución.  
Las Oficinas Locales de la Región Central Este y la Oficina Local del Oeste, desarrollan únicamente las funciones establecidas en los incisos c-), m-) y n-) establecidas en el artículo N° 26. En sus jurisdicciones ejercerá el resto de las funciones indicadas en este artículo, la Oficina de Adopciones.

## SECCIÓN 3

**De las coordinaciones regionales**

Artículo 27.—Son funciones y atribuciones de las Coordinaciones Regionales, en materia de adopción nacional:

- a) Conjuntamente con los Coordinadores de las Oficinas Locales, supervisar y monitorear el proceso psicosociológico de todos los niños, niñas y adolescentes que han debido ser separados de su grupo familiar, con el fin de valorar sus posibilidades de adopción.
- b) Apoyar el desarrollo de programas y proyectos dirigidos a fortalecer la adopción a nivel local.
- c) Apoyar programas, proyectos y actividades de difusión, concientización y promoción de la adopción a nivel local.
- d) Supervisar la existencia de una lista actualizada de familias o personas elegibles para adoptar en cada oficina de su jurisdicción y velar por el envío oportuno de la misma y de actualizaciones periódicas a los Consejos por medio de la Oficina de Adopciones.
- e) Supervisar el desarrollo de las funciones y procesos relativos a adopción en las Oficinas bajo su responsabilidad.
- f) Promover espacios de reflexión y realimentación con las Oficinas Locales de su región, y con las otras Coordinaciones Regionales, en aspectos conceptuales y de procedimientos sobre el proceso de adopción.
- g) Referir a los Consejos por medio de la Oficina de Adopciones semestralmente un informe que contenga una síntesis del proceso de seguimiento de cada niño, niña y adolescente ubicado en adopción nacional.
- h) Mantener informada a la Gerencia Técnica sobre las fortalezas y debilidades que se presentan en los procesos de adopción.
- i) Cualquier otra función que en materia de adopción le confiera la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia Técnica de la Institución.
- j) Mantener un listado actualizado de los niños, niñas y adolescentes que estén declarados en estado de abandono y se encuentren en condición de adoptabilidad y que ésta sea enviada a la Gerencia Técnica por los Coordinadores Regionales.

## SECCIÓN 4

**De la Oficina de Adopciones**

Artículo 28.—La Oficina de Adopciones es la dependencia técnica y administrativa de la Gerencia Técnica del PANI, competente para conocer de la materia de adopción nacional e internacional de personas menores de edad según las funciones indicadas en este Reglamento.

Artículo 29.—Son funciones y atribuciones de la Oficina de Adopciones en materia de adopción nacional las siguientes:

- a) Acatar y ejecutar las políticas emanadas de la Junta Directiva y las directrices de la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia Técnica en materia de adopción nacional.
- b) Brindar información y documentación pertinente sobre adopción nacional a todas aquellas familias o personas que lo soliciten.
- c) Recibir y tramitar todas las solicitudes de adopción y la documentación de las personas o familias cuyo domicilio este situado dentro de la competencia territorial de la Región Central Este y además de la Oficina Local del Oeste y abrir el correspondiente expediente.
- d) Evaluar social y psicológicamente a las familias o personas solicitantes de adopción nacional y pronunciarse sobre la idoneidad de las mismas, en las jurisdicciones descritas en el inciso c) anterior.
- e) Actualizar las valoraciones psicológicas y sociales de las familias o personas solicitantes de adopción nacional que tengan más de un año y medio de haberse realizado, cuando va a ser conocida por los Consejos.

- f) Verificar las condiciones aprobadas en la valoración en aquellas situaciones que tengan más de seis meses de haber sido valoradas, antes de iniciar la fase de empate entre la persona menor de edad y la familia elegida.
- g) Analizar desde el punto de vista legal en los casos que le competen los requisitos y documentación aportada por los promoventes de la adopción de una persona menor de edad.
- h) Diseñar y ejecutar procesos de preparación y formación de familias o personas cuando han completado la solicitud formal con todos los requisitos.
- i) Aprobar o rechazar las solicitudes de calificación de idoneidad para adopción nacional en su jurisdicción.
- j) Realizar la preparación y el emparentamiento de las personas menores de edad que serán ubicadas con familias o personas con fines de adopción.
- k) Otorgar por medio del representante legal el asentimiento o consentimiento en los procesos judiciales de adopción de conformidad con la legislación nacional.
- l) Coadyuvar con los promoventes de adopción nacional, en el proceso judicial.
- m) Apoyar al representante legal de la Oficina Local de la jurisdicción en la cual se tramita un proceso de adopción nacional.
- n) Desarrollar un proceso inicial de seguimiento, una vez ubicado el niño, niña o adolescente con la familia o persona y referir a la Oficina Local que corresponda, en el momento en que se hayan constatado indicadores de éxito para un buen pronóstico a fin de que la Oficina Local continúe con dicho proceso por los próximos dos años.

## SECCIÓN 5

**Del consejo de adopciones nacionales**

Artículo 30.—Son funciones y atribuciones del Consejo de Adopciones Nacionales, en materia de adopción, las siguientes:

- a) Conocer y resolver sobre la documentación que le sea enviada.
- b) Aprobar o rechazar las solicitudes de adopción.
- c) Ubicar con fines de adopción nacional a las personas menores de edad cuando así lo determine el interés superior de estos.
- d) Referir al Consejo Nacional de Adopciones los expedientes de los niños cuya ubicación fue imposible en familias residentes en Costa Rica.
- e) Conocer de los informes semestrales referidos a los procesos de seguimiento nacional que serán remitidos por los coordinadores regionales.
- f) Remitir a la Gerencia Técnica trimestralmente un informe de las ubicaciones nacionales llevadas a cabo, con una síntesis cualitativa de cada ubicación.
- g) Remitir a la Gerencia Técnica las actas de cada una de las sesiones del Consejo.
- h) Otras que por tratarse de la materia de adopción sean de su competencia.

## TÍTULO IV

**De la adopción internacional**

Artículo 31.—Serán competentes en los procesos de adopción internacional de las personas menores de edad en sede administrativa, la Gerencia Técnica, las Oficinas Locales, la Oficina de Adopciones, el Consejo Nacional de Adopciones y la Presidencia Ejecutiva.

## SECCIÓN 1

**De las oficinas locales**

Artículo 32.—Son funciones de las oficinas locales, en asuntos de adopciones internacionales:

- a) Informar en forma inmediata al Consejo Nacional, por medio de la Oficina de Adopciones cuando en su jurisdicción se está realizando un proceso de Adopción Internacional con el fin de que este Consejo se pronuncie sobre la adoptabilidad y la Oficina de Adopciones coadyuve en el proceso.
- b) Remitir a la Oficina de Adopciones todos los expedientes de procesos de adopción internacional concluidos en sus respectivas jurisdicciones con el fin de que se cumpla con el seguimiento establecido.

## SECCIÓN 2

**De la oficina de adopciones**

Artículo 33.—Son funciones de la Oficina de Adopciones en materia de adopción internacional las siguientes:

- a) Recibir y tramitar todas las solicitudes de adopción y la documentación de las familias o personas con residencia habitual fuera de Costa Rica y abrir el expediente correspondiente.
- b) Realizar la revisión técnica, verificar la idoneidad y recomendar o no la aprobación de la solicitud de adopción internacional para que la misma sea de conocimiento del Consejo Nacional de Adopciones.
- c) Participar activamente en los procesos judiciales de adopción internacional, presentados por personas con su residencia habitual fuera de Costa Rica, en forma directa ante los Tribunales de Justicia, con el fin de darle fiel cumplimiento a la legislación nacional e internacional que regula esta materia.

- d) Confeccionar las resoluciones que requiera el Consejo Nacional de Adopciones en el ejercicio de sus funciones.
- e) Mantener actualizada una lista de familias o personas promoventes de adopción nacional e internacional aprobadas.
- f) Mantener actualizada una lista de todos los niños, niñas y adolescentes en condiciones de adoptabilidad.
- g) Monitorear por cinco años los compromisos de seguimiento internacional que han establecido las familias adoptantes con las Autoridades Centrales de su respectivo país, las Agencias de Adopción Internacional debidamente acreditadas o con otras autoridades competentes.
- h) Servir de enlace entre el Consejo Nacional de Adopciones y las Autoridades Centrales Administrativas de los países signatarios del Convenio de La Haya.
- i) Recibir, analizar y recomendar sobre las solicitudes de acreditación de las agencias internacionales de adopción.
- j) Remitir periódicamente a las Autoridades Centrales de los países receptores los nombres de las agencias de adopción que han sido acreditadas en Costa Rica, por el Consejo Nacional de Adopciones.
- k) Recibir y canalizar toda la documentación dirigida al Consejo Nacional de Adopciones.
- l) Colaborar con la Asesoría Jurídica en la elaboración de las propuestas de convenios bilaterales o multilaterales, o proyectos de protocolo con otros Estados, con el fin de respaldar y fortalecer lo establecido en el Convenio de La Haya para la eficaz protección a niños, niñas y adolescentes que participan en un proceso de adopción internacional.
- m) Velar por la vigencia de la licencia de las entidades o agencias colaboradoras de la adopción internacional.
- n) Mantener contacto constante con diferentes instancias nacionales e internacionales que realizan actividades de investigación, análisis y propuestas para el mejoramiento de los procesos de adopción.
- o) Promover y ejecutar talleres, foros, cursos y otras actividades que permitan y favorezcan la capacitación y formación de todos los/las funcionarios de la institución en materia de adopción.
- p) Promover espacios de reflexión y realimentación con autoridades judiciales con el fin de velar por la aplicación del Convenio de la Haya.
- q) Cualquier otra función que en materia de adopción le confiera la Junta Directiva, Presidencia Ejecutiva o Gerencia Técnica de la institución.

### SECCIÓN 3

#### Funciones del Consejo Nacional de Adopciones Internacionales

Artículo 34.—Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Adopciones en materia de adopciones internacionales, las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar las solicitudes de adopción internacional.
- b) Ubicar con fines de adopción internacional a las personas menores de edad cuando así lo determine el interés superior de estos.
- c) Emitir la declaratoria de adoptabilidad tratándose de adopciones internacionales.
- d) Emitir los certificados para otorgar el consentimiento para las adopciones internacionales, establecidos en el artículo 4 inciso c) del Convenio de La Haya.
- e) Emitir los certificados de conformidad establecidos en el artículo 23 del Convenio de La Haya.
- f) Rendir y emitir los Informes establecidos en el artículo 15 del Convenio de La Haya, tratándose de adopciones internacionales.
- g) Garantizar el seguimiento por cinco años de las adopciones internacionales.
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de acreditación de agencias u organismos de adopción internacional según los requisitos establecidos, y llevar un Libro de Registro de las que fueren acreditadas.
- i) Proponer la suscripción de convenios bilaterales, multilaterales y protocolos con otros Estados, para respaldar y fortalecer lo establecido en el Convenio de la Haya.
- j) Velar porque se cumplan las obligaciones que imponen los Convenios Relativos a la Protección del Niño en materia de Adopción Internacional así como toda normativa en esta materia.
- k) Remitir a la Gerencia Técnica las actas de cada una de las sesiones del Consejo.
- l) Remitir a la Gerencia Técnica trimestralmente, un informe de las ubicaciones nacionales e internacionales llevadas a cabo, el cual deberá contener estadísticas y una síntesis cualitativa del proceso de cada ubicación en el momento de la remisión.

### TÍTULO V

#### Trámites de Adopciones Internacionales

- **De los trámites para ubicación con fines de adopción internacional, y de la acreditación de Organismos o Entidades colaboradoras de Adopción Internacional en Costa Rica.**

Artículo 35.—Toda persona solicitante deberá cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos legales, establecidos en el Convenio de la Haya y el Código de Familia para poder adoptar en nuestro país.

Artículo 36.—La solicitud deberá hacerse a través de la Autoridad Central del país de origen de los promoventes, o en su defecto, por medio de la Entidad u Organismo Internacional debidamente acreditado para tal efecto, ante el Consejo Nacional de Adopciones.

Artículo 37.—Los solicitantes, por medio de la Autoridad mencionada en el artículo anterior, deberán aportar ante dicho Consejo Nacional, los siguientes documentos:

- Fórmula oficial de solicitud de adopción internacional del Patronato, con la información requerida.
- Certificación de nacimiento.
- Certificación de matrimonio o estado civil. En caso de que sea una solicitud de adopción conjunta los promoventes deberán tener cinco años de casados como mínimo.
- Certificación de ingresos económicos.
- Dictámen médico de salud.
- Certificación de los Registros de Delincuencia emitida por la Autoridad competente.
- Valoraciones psicosociales.
- Compromiso de seguimiento pos - adopción por un período no menor a cinco años.
- Documento idóneo en donde se compruebe que la autoridad competente de su país de origen los ha declarado aptos para adoptar.
- Toda la documentación deberá venir debidamente legalizada, y con la traducción oficial al idioma español, cuando corresponda.

Artículo 38.—La aprobación o rechazo de la solicitud se comunicará al o los petentes, mediante resolución administrativa dictada por el Consejo Nacional de Adopciones. Dicha resolución tendrá los recursos de impugnación establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 39.—Toda Organización que requiera ser acreditada en Costa Rica como entidad colaboradora de Adopción Internacional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el país en donde tiene su sede Central haya ratificado el Convenio de la Haya o tenga con Costa Rica un convenio que regule la adopción que involucre a ambos países.
- b) Solicitud escrita ante el Consejo donde se indique: nombre de la Agencia solicitante, sede, dirección postal, electrónica, teléfono, fax.  
Debe estar suscrita por el representante legal o apoderado de la Agencia señalando lugar o medio para atender notificaciones.
- c) Breve historia de la Agencia, indicando además, los fines, su conformación a nivel de dirección y administración. Debe demostrar la integridad moral de las personas que la dirigen, su formación o experiencias para actuar en el ámbito de adopción internacional.
- d) Licencia vigente que la acredite como agencia de adopciones internacionales en su país de origen para realizar labores o funciones establecidas en el Convenio de la Haya.
- e) Documento expedido por la Autoridad Central de su país de origen en donde se indiquen expresamente las funciones que le han sido delegadas por esta autoridad según lo dispuesto en el citado Convenio.
- f) Constancia de su sede social en el Estado o país de origen, y su representación legal en Costa Rica.
- g) Compromiso de que las valoraciones psicológicas y sociales que realicen estén acorde con los parámetros establecidos por la Oficina de Adopciones.
- h) Garantía de que los servicios que brinda son integrales, involucrando las áreas de salud, trabajo social, psicología y legal.
- i) Documento en donde la Agencia se comprometa a darle seguimiento, por cinco años, a las adopciones aprobadas en nuestro país y tramitadas a través de la misma, tomando en cuenta los parámetros de la Oficina de Adopciones. Dicho seguimiento deberá hacerse mediante informes semestrales, con fotografías y demás documentos que demuestren los avances en la adaptación y el desarrollo integral de la persona menor de edad con la familia adoptiva.
- j) Que tenga como finalidad en sus Estatutos la protección de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo previsto en la legislación de su país de origen y la costarricense, y basados en los principios recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales aplicables.
- k) Toda la documentación aportada debe venir debidamente traducida al idioma español y autenticada por las autoridades consulares respectivas.

Artículo 40.—Cuando del examen de la documentación presentada se apreciare omisión o defecto, se prevendrá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días lo subsane, con indicación de que, si así no lo hiciere, se considerará desistida de su petición y ésta se archivará sin más trámite.

Artículo 41.—El correspondiente acto de aprobación o rechazo de la solicitud de acreditación, se comunicará al petente, otorgándole los recursos de impugnación establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 42.—Firme el acto que concede la acreditación, se inscribirá a la Organización en un libro que al efecto llevará el Consejo Nacional de Adopciones. Esa inscripción tendrá vigencia de un año, y para su prórroga será necesario que la organización acredite su vigencia y su personería jurídica.

Artículo 43.—Serán causales de cancelación de la respectiva acreditación e inscripción de la organización, el incumplir cualesquiera de las obligaciones que impone el Convenio de la Haya, el convenio

bilateral, multilateral o las exigidas en este Reglamento, así como incurrir en actos que a juicio del Consejo Nacional de Adopciones violentan los derechos de los niños, niñas o adolescentes.

En todo caso esa cancelación será el resultado de un debido proceso, con todas las garantías procesales indicadas en la Ley General de la Administración Pública.

**TÍTULO VI**

**Disposiciones finales**

Artículo 44.—Deróguese en su totalidad el Reglamento del Consejo Nacional de Adopciones y de los Consejos Regionales de Adopción y de Reubicación de Personas Menores de Edad del PANI, aprobado en Sesión Ordinaria N° 2001-48 celebrada el lunes 25 de junio del 2001, Artículo 002, Aparte 01, publicado en *La Gaceta* oficial 149 del 06 de agosto del dos mil uno.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 5 de enero del 2004.—Lic. Hannia Agüero Guerrero, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 1784).—C-53050.—(7250).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

En sesión ordinaria N° 145-2004, celebrada por la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, el día 26 de enero del 2004, se acuerda por unanimidad y en firme aprobar Informe de la Comisión de Becas.

**REGLAMENTO DE BECAS**

Texto del informe:

Para fines consiguientes, presentamos al honorable Concejo Municipal el siguiente informe con el que proponemos importantes variaciones al Reglamento de Becas, siempre con el objetivo primordial de favorecer a los beneficiarios residentes del cantón, partiendo del principio que “La Educación y la Formación Ciudadana es un compromiso de todos”.

Artículo 5°—Agregar I y II Ciclos.

Artículo 6°—Modificar inciso D. Aportar declaración jurada de ingresos del padre, madre o encargado.

Artículo 7°—Modificar inciso C. Eliminar Director y se lea Orientador.

Inciso e). Otros ingresos del Hogar, agregar entre paréntesis (declaración jurada).

Artículo 8°—A los estudiantes beneficiarios que han disfrutado de la ayuda económica (beca) el año anterior, se les entregará formulario en la Secretaría Municipal en la primera quincena del curso lectivo y en la segunda quincena, la recepción de documentos. (constancia de matrícula y comprobante de aprobación del curso).

Artículo 12.—En la primera quincena del mes de febrero, que se lea abril.

Heredia, 30 de enero del 2004.—Humberto Castro Arias, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 6443).—C-7720.—(7082).

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS  
AÑO 2004  
- Cifras en colones -**

Código	Objeto del gasto	Detalle	Subpartida	Partida
<b>INGRESOS</b>				
<b>10000 00 00</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>			<b>19,943,180,689.65</b>
<b>12000 00 00</b>	<b>Ingresos no tributarios</b>		<b>19,943,180,689.65</b>	
<b>12100 00 00</b>	<b>Venta de bienes y servicios</b>		<b>1,670,606,676.07</b>	
12110 00 00	Venta de bienes		200,000.00	
12120 00 00	Venta de servicios		1,670,406,676.07	
<b>12200 00 00</b>	<b>Ingresos de la propiedad</b>		<b>15,201,713,738.89</b>	
	Renta de factores productivos y financieros		15,201,713,738.89	
<b>12400 00 00</b>	<b>Multas y remates</b>		<b>5,195,036.29</b>	
12400 03 00	Multas varias		5,195,036.29	
<b>12600 00 00</b>	<b>Otros ingresos no tributarios</b>		<b>1,835,115,330.22</b>	
12600 03 00	Ingresos varios no especificados		392,135,330.22	
12600 05 00	Ingresos operaciones de compra-venta de moneda extranjera		1,442,980,000.00	
<b>13000 00 00</b>	<b>Transferencias corrientes</b>		<b>1,230,549,908.17</b>	
13000 11 00	Empresas públicas financieras y del sector privado		1,230,549,908.17	
<b>20000 00 00</b>	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>			<b>129,968,018,977.26</b>
<b>27000 00 00</b>	<b>Recursos de emisión</b>		<b>129,968,018,977.26</b>	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>				<b>149,911,199,666.9</b>
<b>EGRESOS</b>				
<b>0</b>	<b>Servicios personales</b>			<b>5,914,165,718.60</b>
0 01	Sueldos básicos mínimos		1,737,642,660.00	
0 02	Otros incentivos		1,012,269,871.60	
0 04	Salario único de contratación		1,414,088,780.00	
0 05	Salario escolar		305,819,764.25	
0 08	Sueldos por servicios especiales		48,815,104.00	
0 16	Dietas Junta Directiva		17,280,780.00	
0 36	Reconocimiento por anualidad		803,414,941.68	
0 68	Tiempo extraordinario		89,383,339.95	
0 72	Sobresueldos		28,594,880.00	
0 76	Sueldo adicional (decimotercer mes)		453,335,597.12	
0 99	Otros servicios personales		3,520,000.00	
<b>1</b>	<b>Servicios no personales</b>			<b>4,051,888,951.56</b>
1 10	Información y publicidad		50,245,164.00	
1 54	Seguro de riesgos profesionales		10,260,000.00	
1 60	Servicios comerciales y financieros		1,596,819,400.00	
1 62	Honorarios, consultorías y servicios contratados		697,334,967.19	
1 90	Convenios		631,700,000.00	
1 99	Otros servicios no personales		1,065,529,420.37	
<b>2</b>	<b>Materiales y suministros</b>			<b>1,054,684,731.76</b>
2 37	Emisión de billetes y monedas		606,000,000.00	
2 38	Especies fiscales		251,660,000.00	
2 40	Productos alimenticios		13,005,200.74	
2 90	Artículos y gastos para recepciones		4,413,982.40	
2 99	Otros materiales y suministros		179,605,548.62	